

DR. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ

ABOGADO TITULADO

**CALLE 64 No 46 – 18 B. BOSTON CEL 300 8191555
BARRANQUILLA**

CORREO: cesarauustoardilalopez@gmail.com

SEÑORA:

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

E.

S.

D.

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 47 00 14189 005 2021 0035900

DETE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

DEDU: DIEGO FELIPE CRUZ CASTIBLANCO

CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, mayor de edad, identificado con C.C No. 72.126.034 de Barranquilla Abogado en ejercicio portador de la T. P No. 146380 del C.S.J, y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial del señor **DIEGO FELIPE CRUZ CASTIBLANCO** correo jhoanaclavijo1990@gmail.com por medio del presente escrito y **DENTRO DE LOS TÉRMINOS ME PERMITO REPONER EL AUTO** de fecha 1 de abril de 2022 fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. En dicho auto su señoría afirma que el artículo 430 del C.P.E
"No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso"

Nuestro código de procedimiento, código general del proceso, dispone sobre el particu

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que prescriba ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si es procedente, o en la que aquel considere legal

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio del recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Al respecto me permito manifestar a su señoría que el recurso de reposición del mandamiento de pago sobre los requisitos del título valor, fueron claramente planteados en la sustentación del recurso tal como lo exige la norma al momento de contestar la demanda como lo es:

1. Se reponga el auto de fecha 5 de mayo de 2021 mediante el cual se decreta el mandamiento de pago por un monto de \$ 9.893.351

2. Se declare Inepta demanda por no reunir los requisitos legales y existir incoherencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, lugar y exigencia del título de la misma, actos que demuestran que no reúne los requisitos como lo demuestro así:
 - ✓ En el hecho: 4 cumplimiento del título valor en Valledupar y presentado en Santa Marta
 - ✓ En el hecho 5 : el monto \$ 7.760.992 no corresponde al valor del título valor aportado, ni lo descrito en el hecho 5 y la primera pretensión
 - ✓ En la primera pretensión se establece por un monto de \$ 9.893.351 y en contrariedad a la segunda pretensión por un monto de \$ 7.760.992
3. Que se despache desfavorablemente y no se tengan en cuenta las pretensiones presentadas por la parte demandante porque **estamos ante un delito penal, artículo 395 del Código penal como lo es la falsificación de la firma y de huella, falsedad en documento privado** Se ordene a la aquí demandada demostrar que la cooperativa, entidad que se rige por la superintendencia, cumple con los sustentos contables de sus transacciones aportando el recibo de consignación por el valor de \$ 9.893.351 a favor del señor **CEVALLOS VALENZUELA RICARDO JOSE** demostrando así la legitimidad de dicho título
4. Se ordene a la aquí demandada presente ante su despacho, el título original mediante el cual realizo los descuentos a mi poderdante desde abril de 2015 hasta febrero de 2017 para determinarse y probarse que ese título no corresponde al que hoy se está **EJECUTANDO DOBLEMENTE**.
5. Con el fin de **NO** continuar con un daño mayor al realizado a mi poderdante en sus ingresos familiares, ya que la declaración ante los hechos de la demanda mi poderdante lo hace bajo la gravedad de juramento y hasta que se conozca la veracidad de las pruebas mediante la prueba grafológica, **se ordene levantar las medidas cautelares ordenadas por su despacho y se mantenga dicha orden de manera suspensiva** por encontrarnos frente a un documento apócrifo, no existe consonancia de los hechos con las pretensiones, título valor con enmendaduras
6. Se compulse copia ante la fiscalía general de la nación por falsedad de título valor

Con lo anterior está demostrado existe controversia sobre los requisitos del título valor y que no se le dio traslado a la demandante para que aportara:

- a) Recibo de consignación a nombre de los demandados en cumplimiento de los sustentos contables exigidos por la superintendencia de industria y comercio
- b) Presentar ante su despacho, el título original mediante el cual realizo los descuentos a mi poderdante desde abril de 2015 hasta febrero de 2017
- c) Manifestación clara que estamos frente a un delito penal por la falsificación de la firma y de la huella

Por las consideraciones expuestas su señoría, es claro que **existe controversia sobre los requisitos del título valor**, hay una duda

razonable sobre la legalidad del título valor que debe favorecer en este caso a mi poderdante, porque con la ejecución y descuento se le esta violando desde la contestación de la demanda, el debido proceso, ya que se le está endilgando la firma y huella sin haberse comprobado por el despacho mediante informe de perito forense tal como se solicitó, que esa sea su firma, su huella, por ello se pidió la suspensión provisional a fin de determinar de manera veraz a quien corresponde lo plasmado en el título valor mediante la prueba grafológica

PETICIONES

- 1. Se revoque al auto de fecha 1 de abril de 2022 mediante el cual se niega la reposición del mandamiento de pago*
- 2. Se reponga el mandamiento de pago y por existir controversia sobre los requisitos del título valor, se suspenda todo descuento en el salario de mi poderdante señor CRUZ CASTIBLANCO DIEGO hasta determinar que sea la firma y huella de mi cliente*
- 3. Se ordene a la demandante aportar al despacho:*
 - a) Recibo de consignación a nombre de los demandados en cumplimiento de los sustentos contables exigidos por la superintendencia de industria y comercio*
 - b) Presentar ante su despacho, el título original mediante el cual realizo los descuentos a mi poderdante desde abril de 2015 hasta febrero de 2017*
 - c) Realizar la prueba grafológica y de huella al señor CRUZ CASTIBLANCO DIEGO*

Agradezco su amable atención

Notificaciones: En la calle 64 No 46 – 18 Barranquilla, celular 300 819 15 55 y se tenga mi nuevo correo: cesaragustoardilalopez@gmail.com

Atentamente,



Dr.: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
C.C No. 72.126.034 de Barranquilla
T. P No. 146380 C. S. J.

Santa Marta, abril de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES SANTA MARTA.**

E. S. D.

DEMANDANTE: CREDIMED S.A.S

DEMANDADO: RICARDO JOSE CEVALLOS VALENZUELA

RADICADO: 47-001-41890-05-2021-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ALIX JOHANA FLOREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada del señor **RICARDO JOSE CEVALLOS VALENZUELA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, muy comedidamente solicito me permita reponer el auto de fecha 01 de abril de 2022, en tiempo oportuno legal establecido, de acuerdo a lo siguiente:

En dicho auto, se relaciona que:

“el artículo 430 del C.P.E “No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso”

De lo anterior me permito manifestar que se declare Inepta demanda por no reunir los requisitos legales y existir incoherencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, lugar y exigencia del título de la misma, actos que demuestran que no reúne los requisitos como se demuestra en el hecho número 4 cumplimiento del título valor en Valledupar y presentado en Santa Marta, cuando mi prohijado se encuentra viviendo en la ciudad de Bogotá.

Así mismo sea desfavorable y no se tengan en cuenta las pretensiones presentadas por la parte demandante porque estamos ante un delito penal, como lo es la falsificación de la firma, de huella y falsedad en documento privado, solicito que se ordene a la parte demandada demostrar que la cooperativa, entidad que se rige por la superintendencia, cumple con los sustentos contables de sus transacciones aportando el recibo de consignación por el valor de **\$ 9.893.351** a favor de mi prohijado **RICARDO JOSE CEVALLOS VALENZUELA** demostrando así la legitimidad de dicho



Handwritten signature and date: *[Signature]*
April 7/2022

título, de igual forma se ordene la prueba grafológica y de huella a mi prohijado.

Queda demostrado que existe controversia sobre los requisitos del título valor y que no se le dio traslado a la demandante para que aportara:

- a) Recibo de consignación a nombre de los demandados en cumplimiento de los sustentos contables exigidos por la superintendencia de industria y comercio.

PETICIONES

1. Se revoque al auto de fecha 1 de abril de 2022 mediante el cual se niega la reposición del mandamiento de pago.
2. Se ordene a la demandante aportar al despacho:
 - a) Recibo de consignación a nombre de los demandados en cumplimiento de los sustentos contables exigidos por la superintendencia de industria y comercio
 - b) Realizar la prueba grafológica y de huella a mi **RICARDO JOSE CEVALLOS VALENZUELA**

Señor Juez, Atentamente



ALIX JOHANA FLOREZ ALVAREZ
C.C.No. 1.082.959.032 SANTA MARTA
T.P. No. 285.643 del C.S. de la J
Cel: 3014502175
Email:
alixflorez.af@gmail.com
coasjudinetsmr@gmail.com

Santa Marta, 7 de abril del año 2022

SEÑOR(A)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIIPLES DE SANT A MARTA
E. S. D

REF.: DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO LOCAL COMERCIAL POR MORA EN EL PAGO DE LA RENTA
DE WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ Y GUSTAVO
CARDONA ALDANA V/S. NERIS MANUEL SINNING CARIZADO.
RADICADO 2020-0094

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

Cordial saludo,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.472.734 de Santa Marta, portador de la T.P: No. 135.886 del C. S. de la J, obrando como apoderado de los Señores **GUSTAVO ADOLFO CARDONA ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.995.020 de Santa Marta y **WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.672.019 de Medellín y domiciliado y residente en la ciudad de Medellín en virtud del poder especial conferido; por medio del presente escrito y encontrándome en los términos de la ley, en mi calidad de parte interesada en la entrega del bien, dentro del incidente de oposición a la entrega, con todo respeto me permito interponer el recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de abril del año 2022, publicado en estado de fecha 4 de abril de 2022, mediante el cual fija fecha de audiencia para el día 7 de abril del año 2022 a las 9:00 am y decretan pruebas :

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1.El primer motivo de inconformidad con la decisión es que, muy a pesar de fijar fecha de audiencia para el día siete de abril de 2022 a las 9:00 am, no se tiene en cuenta que auto de fecha 1 de abril de 2022 no ha quedado ejecutoriado, pues este fue notificado el día 4 de abril del año 2022, teniéndose los días de ejecutoria para interponer recursos los días 5,6, y 7 de abril de 2022, por lo que no es posible realizar una audiencia en el incidente de oposición, sin que dicho auto cobre ejecutoria material, lo que de entrada genera una nulidad de toda la actuación, tal como lo señala el artículo 117, 118 del CGP y el artículo 29 de la CN .

2. El segundo motivo de inconformidad es que se presento solicitud de control de legalidad y nulidad planteadas en sobre la actuación, se cometió un yerro que vulnera el debido proceso articulo 29 de la CN, pues el Despacho violo el articulo 133 numeral (5) pues omitió la oportunidad para pedir pruebas al ingresa el proceso

al Despacho cercenando el el termino para aportar pruebas articulo 309 numerales 7 y 6 del CGP termino de (5) días, toda vez que en la actuación se observa que el día 12 de noviembre de 2021 ingreso el proceso al Despacho informando por secretaria que la parte interesada en la diligencia de oposición a al entrega no había solicitado pruebas.

Señala la secretaria que solo aporto y solicito pruebas la parte incidentalte, siendo que el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 fue notificado el día (8) de noviembre de 2021 y solo el Despacho contabilizo tres (3) días, 9,10,11 y 12, privando a mi poderdante del día 16 de noviembre de 2021, ya que el expediente estaba al Despacho, por los que los términos se suspenden, pues el día 15 de noviembre de 2021 fue festivo a nivel nacional por la independencia de Cartagena, fecha que si bien es cierto se presentó la solicitud de pruebas y tacha de falsedad, estimo que al estar este expediente al Despacho, se debe anular la actuación que ordena agregar el despacho comisorio al expediente y el traslado para que las partes soliciten pruebas nuevamente, pues reitero el expediente ingreso al Despacho el día 12 de noviembre de 2021, violándose el termino que se tenia hasta el día 16 de noviembre de 2021, vulnerando el articulo 118 inc. 6 del CGP, pues los términos fueron de cinco (5) días articulo

Sin embargo hay que dejar claro que el día 16 de noviembre de 2021 dentro del término legal se aportaron pruebas documentales como registros civiles y defunción de las partes y su padre, recibos de servicios públicos y se propuso incidente de tacha de falsedad, testimoniales como los testimonios de los señores **JOSE LUIS VALVERDE BONILLA Y JOSE CORTEZ CASTILLO**, e interrogatorio de parte al demandado **NERYS SINING** prueba que da cuenta de la solicitud enviada con los anexos en PDF al correo del Despacho.

3. El tercer motivo de inconformidad con la decisión es que el Despacho aun no se pronuncia en torno a la solicitud de nulidad planteada y el el control de legalidad del proceso de incidente de oposición a la entrega del bien inmueble contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, pues se tipifica el núm. 5 del articulo 132 Y 133 del C GP.

4.El cuarto motivo es que el dieciséis (16) de noviembre del año 2021, fue interpuesto memorial solicitando pruebas dentro del término legal de (5) días establecidos por el articulo 309 numeral 7,6 del CGP. que remitió al correo institucional del Despacho.

5.El quinto motivo de inconformidad es que el (25) de noviembre de 2021 notificado en estado el día (26) de noviembre del año 2021 no decreto ninguna prueba, el cual también contiene errores, que inducen en error y que pueden violar el derecho de defensa, pues en la plataforma de la Rama Judicial dice que se notifica estado 25-11-2021 y el escrito de estado dice 26 de noviembre de 2021, en este auto no se tuvo en cuenta ninguna prueba de las solicitadas el (16) de noviembre de 2021 enviadas al Correo institucional del Despacho a las 4:30, por la parte interesada en la entrega.

PETICION :

Por lo anterior solicito que revoque en todas sus partes el auto impugnado y en su lugar se decrete nulidad del proceso hasta el auto de fecha 5 de noviembre del año 2021 que agredo el despacho comisorio y dio traslado a las partes para solicitar pruebas. el control de legalidad para corregir y sanear estos vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso articulo 132 del CGP atendiendo a los principios de que prevalece el derecho sustancial, sobre lo formal, se decrete la nulidad establecida en el artículo 29 de la CN, 133 numeral 5 del CGP

En su lugar y fundamentado en la ley 820 de 2003, Artículos 518 a 524 del Código de Comercio y 309 numeral 7 y 6 siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto a Usted, dentro del término legal me decrete las **pruebas** solicitadas el día 16 de noviembre del año 2021.

ANEXOS :Me permito adjuntar archivo pdf del auto y del estado de fecha 8 de noviembre de 2021 8:am fijado en la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFICACIONES :

Los demandantes **WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ** y **GUSTAVO ADOLFO CARDONA ALDANA** las reciben en la calle 21 No 8-24 Hostal Naskua de esta ciudad y en el correo electrónico.

El demandado, las recibe en la dirección carrera 2 No 10-25 del sector del Rodadero de esta ciudad. Desconozco el correo electrónico **gustacard27@gmail.com**

El suscrito apoderado las recibe en la direcciona carrera 2 No 14-21 Oficina 501 del Edificio de los Bancos de esta ciudad correo electrónico **castrillon91071@hotmail.com**

A los opositores en la dirección física y electrónica existente en la diligencia de oposición.

De Usted Señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON
C.C No 85.472.734 expedida en Santa Marta
T.P No 1°35.886 del Consejo Superior de la Judicatura

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0094-00
Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: WEIMAR CARDONA PEREZ Y OTRO
demandado: NERIS MANUEL SINNING GARIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

11 ABR 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado del opositor relacionada con pruebas de la misma, y al efecto se tiene, en los términos del numeral 5 del artículo 309 del CGP, en consecuencia, tal como lo ordena el numeral 7 ibidem se ordenó agregar al expediente el Despacho comisorio para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas, dispone el código general del proceso que.

Artículo 309:

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. **El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.**

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, **este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.** Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor: Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. **Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá.** Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega (El resalto es nuestro)

Verificada la oportunidad de las pruebas solicitadas, en lo pertinente y procedente, de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G. P., inciso tercero, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES SIETE (7) del mes de ABRIL del año en curso a las NUEVE (9:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0094-00

Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: WEIMAR CARDONA PEREZ Y OTRO

demandado: NERIS MANUEL SINNING GARIZADO

a) De oficio

1º Téngase como pruebas del incidente, la actuación surtida ante el comisionado, en la actuación surtida en el proceso del cual accede este incidente

Con base en lo dispuesto, por el artículo 198 del C.G.P., se convoca a la audiencia a los señores WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ Y GUSTAVO ADOLFO CARDONA ALDANA en calidad de arrendador y NERIS MANUEL SINNING GARIZADO en calidad de arrendatario, para que absuelvan interrogatorio que les formulara el Despacho relacionado con hechos del incidente

a) Parte incidentante:

Recibir el testimonio del señor JORGE LUIS SINNING BOLAÑO, identificado con C.C. No. 1.082.881.318,

b) Pruebas del incidentado.

DOCUMENTALES:

-Contrato de arrendamiento de fecha 18 de noviembre de 2019, dado que es la única prueba documental que aporta con la solicitud, las demas se desconoce su existencia dado que no lo indica.

TESTIMONIALES

Recibir el testimonio de los señores **JOSE LUIS VALVERDE BONILLA, JOSE COTRTEZ CASTILLO**

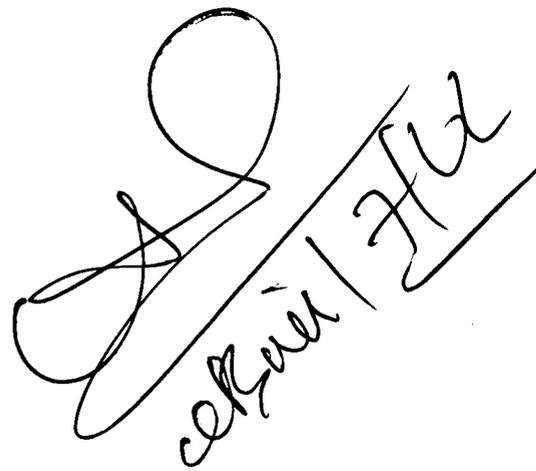
Se ordena a la parte incidentante, allegue a este incidente de oposición, el documento original del contrato de arrendamiento de fecha 10 de septiembre del año 1999 supuestamente firmado por el señor **GUSTAVO CARDONA BETANCOURT** y el señor. **DAVID JULIAO ABELLO representante legal de la Empresa distribuidora J&F LTDA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Santa Marta, 7 de abril del año 2022

Handwritten signature and date: "7/4/22" written diagonally across a line.

SEÑOR(A)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D

REF.: DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO LOCAL COMERCIAL POR MORA EN EL PAGO DE LA RENTA
DE WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ Y GUSTAVO
CARDONA ALDANA V/S. NERIS MANUEL SINNING CARIZADO.
RADICADO 2020-0094

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Cordial saludo,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadana número 85.472.734 de Santa Marta, portador de la T.P: No. 135.886 del C. S. de la J, obrando como apoderado de los Señores **GUSTAVO ADOLFO CARDONA ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.995.020 de Santa Marta y **WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadana número 98.672.019 de Medellín y domiciliado y residente en la ciudad de Medellín en virtud del poder especial conferido; por medio del presente escrito y encontrándome en los términos de la ley, en mi calidad de parte interesada en la entrega del bien, dentro del incidente de oposición a la entrega, con todo respeto me permito Solicitar aplazamiento de la audiencia de fecha 7 de abril del año 2022 a las 9:00.AM.

Lo anterior teniendo en cuenta que la audiencia se me cruza con una audiencia publica de inspección ocular dentro de la querella policiva de perturbación de la posesión de la señora EMILCE CAROLINA RODRIGUEZ PUA contra ALBERT ALEXANDER PATIÑO GARCIA y personas indeterminadas por parte del inspector de policía de la Paz fijada para el día de hoy 7 de abril de 2022 a las 9:00 AM.

ANEXOS

Me permitiré adjuntar una vez termine la diligencia en mención el respectivas constancias de la diligencia, pues debido al corto tiempo de fijación de la audiencia no me es posible sustituir el, poder y preparar a un nuevo a apoderado.

NOTIFICACIONES :

Los demandantes WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ y GUSTAVO ADOLFO CARDONA ALDANA las reciben en la calle 21 No 8-24 Hostal Naskua de esta ciudad y en el correo electrónico.

El demandado, las recibe en la dirección carrera 2 No 10-25 del sector del Rodadero de esta ciudad. Desconozco el correo electrónico gustacard27@gmail.com

El suscrito apoderado las recibe en la direcciona carrera 2 No 14-21 Oficina 501 del Edificio de los Bancos de esta ciudad correo electrónico castrillon91071@hotmail.com

A los opositores en la dirección física y electrónica existente en la diligencia de oposición.

De Usted Señor(a) Juez,

Atentamente,

RODRIGO ALEXANDER QUINTERO CASTRILLON
C.C No 85.472.734 expedida en Santa Marta
T.P No 1º35.886 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
 E. S. D.

Myrlena Arismendy
 6/2022

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 47-001-41-89-005-2020-00888-00
 DEMANDANTE: COASMEDAS
 DEMANDANDO: AHISLINN VANESSA PEREZ CABONO y GREY BOLIVIA CARBONO CARBONO

MYRENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por su despacho presento liquidación de créditos, especificando la tasa de interés aplicada:

Obligación 023-2015-00327-5

1.727.532,00	1603	18,91	28,37	10/12/2019	31/12/2019	22	29.950,61
1.727.532,00	1768	18,77	28,16	1/01/2020	31/01/2020	31	41.890,73
1.727.532,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	39.786,50
1.727.532,00	205	18,95	28,43	1/03/2020	31/03/2020	31	42.292,38
1.727.532,00	351	18,69	28,04	1/04/2020	30/04/2020	30	40.366,66
1.727.532,00	437	18,19	27,29	1/05/2020	31/05/2020	31	40.596,52
1.727.532,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	39.128,60
1.727.532,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	40.432,89
1.727.532,00	685	18,29	27,44	1/08/2020	31/08/2020	31	40.819,66
1.727.532,00	769	18,35	27,53	1/09/2020	30/09/2020	30	39.632,46
1.727.532,00	869	18,09	27,14	1/10/2020	31/10/2020	31	40.373,38
1.727.532,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	38.523,96
1.727.532,00	1034	17,46	24,19	1/12/2020	31/12/2020	31	35.984,97
1.727.532,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	38.647,77
1.727.532,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	35.351,06
1.727.532,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	38.856,03
1.727.532,00	305	17,31	38,42	1/04/2021	30/04/2021	30	55.309,82
1.727.532,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	38.424,63
1.727.532,00	509	17,21	23,82	1/06/2021	30/06/2021	30	34.291,51
1.727.532,00	622	17,18	23,77	1/07/2021	31/07/2021	31	35.360,18
1.727.532,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	38.469,26
1.727.532,00	931	17,19	25,79	1/09/2021	30/09/2021	30	37.127,54
1.727.532,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	38.112,24
1.727.532,00	1259	17,27	25,91	1/11/2021	30/11/2021	30	37.300,30
1.727.532,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	38.960,17
1.727.532,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	39.406,44
1.727.532,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	36.882,81
1.727.532,00	256	18,47	27,71	1/03/2022	31/03/2022	31	41.221,31
				TOTAL INTERESES			1.093.500,40

CAPITAL	1.727.532,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA : DESDE LA FECHA	
: 10 de dic 2019 HASTA 31-mar-22	
INTERESES CORRIENTES	355.504,00
TOTAL LIQUIDACION	3.176.536,40

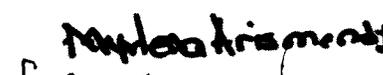
Myrlena Arismendy
 6/2022

Obligación 023-2018-00116-5

18.065.177,00	1293	19,10	28,65	11/10/2019	31/10/2019	21	301.914,27
18.065.177,00	1474	19,03	25,55	1/11/2019	30/11/2019	30	384.637,73
18.065.177,00	1603	18,91	28,37	1/12/2019	31/12/2019	31	441.327,26
18.065.177,00	1768	18,77	28,16	1/01/2020	31/01/2020	31	438.060,47
18.065.177,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	416.056,08
18.065.177,00	205	18,95	28,43	1/03/2020	31/03/2020	31	442.260,62
18.065.177,00	351	18,69	28,04	1/04/2020	30/04/2020	30	422.122,97
18.065.177,00	437	18,19	27,29	1/05/2020	31/05/2020	31	424.526,64
18.065.177,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	409.176,26
18.065.177,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	422.815,47
18.065.177,00	685	18,29	27,44	1/08/2020	31/08/2020	31	426.860,06
18.065.177,00	769	18,35	27,53	1/09/2020	30/09/2020	30	414.445,27
18.065.177,00	869	18,09	27,14	1/10/2020	31/10/2020	31	422.193,22
18.065.177,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	402.853,45
18.065.177,00	1034	17,46	24,19	1/12/2020	31/12/2020	31	376.302,66
18.065.177,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	404.148,12
18.065.177,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	369.673,74
18.065.177,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	406.325,98
18.065.177,00	305	17,31	38,42	1/04/2021	30/04/2021	30	578.386,75
18.065.177,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	401.814,70
18.065.177,00	509	17,21	23,82	1/06/2021	30/06/2021	30	358.593,76
18.065.177,00	622	17,18	23,77	1/07/2021	31/07/2021	31	369.769,08
18.065.177,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	402.281,38
18.065.177,00	931	17,19	25,79	1/09/2021	30/09/2021	30	388.250,76
18.065.177,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	398.547,91
18.065.177,00	1259	17,27	25,91	1/11/2021	30/11/2021	30	390.057,28
18.065.177,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	407.414,90
18.065.177,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	412.081,74
18.065.177,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	385.691,53
18.065.177,00	256	18,47	27,71	1/03/2022	31/03/2022	31	431.060,21
				TOTAL INTERESES			12.249.650,27

CAPITAL	18.065.177,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA : DESDE LA FECHA	
: 11 de oct 2019 HASTA 31-mar-22	12.249.650,27
INTERESES CORRIENTES	4.255.595,00
TOTAL LIQUIDACION	34.570.422,00

Atentamente,


MYRIENA ARISMENDY DAZA
 C.C 32.774.169 de Barranquilla
 TP 100.632 del C.S.J.



Señora.

**JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TUYA S.A. CONTRA JOSE EUGENIO LOZANO ANDRADE

RAD: 754-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

CAPITAL

\$ 6.266.998

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
6.266.998,00	'0804	17,24	25,86	19/08/2021	31/08/2021	13	58.523,32
6.266.998,00	'0931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	134.662,12
6.266.998,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	138.260,42
6.266.998,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	135.288,82
6.266.998,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	141.336,47
6.266.998,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	142.955,45
6.266.998,00	'0143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	133.800,41
6.266.998,00	'0256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	149.512,29
TOTAL INTERESES DE MORA							1.034.339,30

CAPITAL

INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:

DESDE LA

FECHA : 5-nov-20 HASTA 18-ago-21

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA

FECHA : 19-ago-21 HASTA 31-mar-22

6.266.998,00

100.203,00

1.034.339,30

LIQUIDACION CREDITO

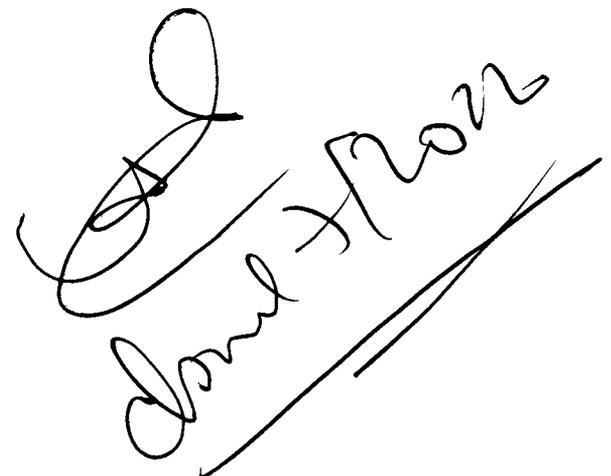
7.401.540,30

**LIQUIDACION CREDITO
POR LA SUMA DE:**

SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (7.401.540.30)

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
C.C. 72.136.956 de Barranquilla.
T.P. 68.166 del C. S. J.**





Eusebio Rafael Cera Arias

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: **FRANK CABANA MEDINA**

Demandada: **SABRINA MARGARITA OVALLE CUAO**

Rad.: **2021 – 00681**

Asunto: **LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 85.451.759 de Santa Marta, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No 87700 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado del señor **FRANK CABANA MEDINA**, **demandante** en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho para **presentar LIQUIDACION DEL CREDITO** para su respectiva aprobación:

CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	69.233,33
01/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	63.466,67
01/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$	69.750,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$	67.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$	68.716,67
01/06/2021	01/06/2021	1	1,33	\$	2.216,67
Total Intereses Corrientes				\$	340.383,34
Subtotal				\$	5.340.383,34

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
02/06/2021	30/06/2021	29	1,93	\$	93.283,33
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	99.716,67
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	100.233,33
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	96.500,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	99.200,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	97.000,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	101.266,67
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	102.300,00
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	95.200,00
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	106.433,33
01/04/2022	08/04/2022	8	2,12	\$	28.266,67
Total Intereses de Mora				\$	1.019.400,00
Subtotal				\$	6.359.783,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	340.383,34
Total Intereses Mora (+)	\$	1.019.400,00
Abonos (-)	\$	0,00

Soledad: Cra. 16A # 47 – 43 Tele fax.: 3434330 cel. 300 8055583

Santa Marta: Calle 7B #16G – 08 TEL: 4234466. E-mails: chevocera@hotmail.com



Eusebio Rafael Cera Arias

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.359.783,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.359.783,34

Son: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 34/100... \$6.359.783,34.**

Cumpliendo con lo normado en el Art. 9 párrafo del Decreto 806 de 2020, procedo a dar el TRASLADO respectivo de dicha liquidación enviando de manera simultánea este memorial al correo del demandada, señora **SABRINA MARGARITA OVALLE CUAO**, sabrina.ovalle6381@correo.policia.gov.co

Sírvase dar aprobación a la presente liquidación.

Del señor Juez.


EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS
C.C. No. 85.451.759 de Santa Marta.
T. P. No. 87700 del C. S. J.

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A contra CORCINA DEL CARMEN
OSPINO LOPEZ

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito

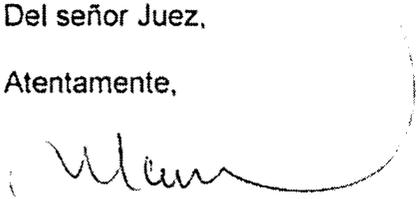
RAD: 20 9 – 142

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación del crédito, realizada por mi poderdante.

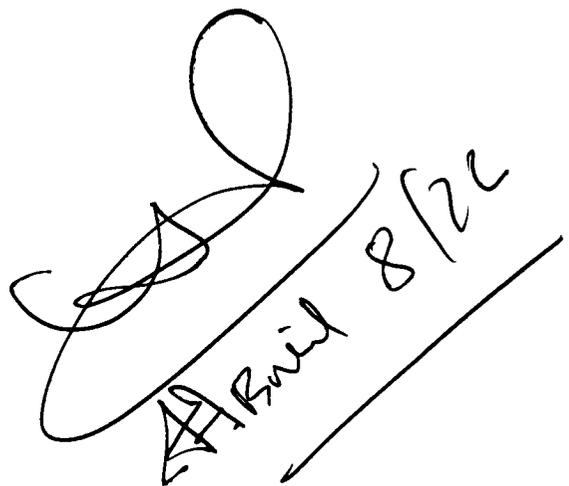
Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84.831 del C.S.J.



A. Ruiz 8/22

Cra 17 No. 11B-26 Urbanización Riascos, teléfonos 4205640-4205299, celular 3008046172
email: mlquintero@outlook.com
Santa Marta, (Magdalena)

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

Producto
LIBRANZAS

Nombre OSPINO LOPEZ CORCINA DEL
Cédula 3321****
Obligación 400321*0384

Capital demandado \$ 28.534.543
Interes corriente \$ 448.230
Tipo Cobro Interes MENSUAL



LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	FECHA DE EFECTUACION	TASA DE INTERES	CAPITAL	INTERES CORRIENTE POR PERIODO	INTERES DE MOROSIDAD ACUMULADA POR PERIODO	INTERES DE MOROSIDAD ACUMULADA POR PERIODO	ABONOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERES CORRIENTES	ABONOS A INTERES DE MOROSIDAD	ABONOS DE PUES DE COSTOS	PREVISIONES PARA LA DEUDA
1	23-ene-19	28.74%	\$	448.230	\$	177.806	\$		\$		\$	
1	01-feb-19	29.55%	\$	448.230	\$	566.913	\$		\$		\$	
1	01-mar-19	29.66%	\$	448.230	\$	618.270	\$		\$		\$	
1	01-abr-19	29.98%	\$	448.230	\$	670.583	\$		\$		\$	
1	01-may-19	29.01%	\$	448.230	\$	722.853	\$		\$		\$	
1	01-jun-19	28.95%	\$	448.230	\$	775.083	\$		\$		\$	
1	01-jul-19	28.92%	\$	448.230	\$	827.270	\$		\$		\$	
1	01-ago-19	28.98%	\$	448.230	\$	879.417	\$		\$		\$	
1	01-sep-19	28.98%	\$	448.230	\$	931.524	\$		\$		\$	
1	01-oct-19	28.65%	\$	448.230	\$	983.593	\$		\$		\$	
1	01-nov-19	28.55%	\$	448.230	\$	1.035.624	\$		\$		\$	
1	01-dic-19	28.37%	\$	448.230	\$	1.087.717	\$		\$		\$	
1	01-ene-20	28.16%	\$	448.230	\$	1.139.770	\$		\$		\$	
1	01-feb-20	28.59%	\$	448.230	\$	1.191.783	\$		\$		\$	
1	01-mar-20	28.43%	\$	448.230	\$	1.243.753	\$		\$		\$	
1	01-abr-20	28.04%	\$	448.230	\$	1.295.683	\$		\$		\$	
1	01-may-20	27.29%	\$	448.230	\$	1.347.573	\$		\$		\$	
1	01-jun-20	27.18%	\$	448.230	\$	1.399.423	\$		\$		\$	
1	01-jul-20	27.44%	\$	448.230	\$	1.451.233	\$		\$		\$	
1	01-ago-20	27.44%	\$	448.230	\$	1.503.003	\$		\$		\$	
1	01-sep-20	27.53%	\$	448.230	\$	1.554.733	\$		\$		\$	
1	01-oct-20	27.53%	\$	448.230	\$	1.606.423	\$		\$		\$	
1	01-nov-20	26.76%	\$	448.230	\$	1.658.073	\$		\$		\$	
1	01-dic-20	26.19%	\$	448.230	\$	1.709.683	\$		\$		\$	
1	01-ene-21	25.98%	\$	448.230	\$	1.761.253	\$		\$		\$	
1	01-feb-21	26.31%	\$	448.230	\$	1.812.783	\$		\$		\$	
1	01-mar-21	26.12%	\$	448.230	\$	1.864.273	\$		\$		\$	
1	01-abr-21	25.97%	\$	448.230	\$	1.915.723	\$		\$		\$	
1	01-may-21	25.83%	\$	448.230	\$	1.967.133	\$		\$		\$	
1	01-jun-21	25.82%	\$	448.230	\$	2.018.503	\$		\$		\$	
1	01-jul-21	25.77%	\$	448.230	\$	2.069.833	\$		\$		\$	
1	01-ago-21	25.86%	\$	448.230	\$	2.121.123	\$		\$		\$	
1	01-sep-21	25.79%	\$	448.230	\$	2.172.373	\$		\$		\$	
1	01-oct-21	25.62%	\$	448.230	\$	2.223.583	\$		\$		\$	
1	01-nov-21	25.91%	\$	448.230	\$	2.274.753	\$		\$		\$	
1	01-dic-21	26.19%	\$	448.230	\$	2.325.883	\$		\$		\$	
1	01-ene-22	26.49%	\$	448.230	\$	2.376.973	\$		\$		\$	
1	01-feb-22	27.45%	\$	448.230	\$	2.428.023	\$		\$		\$	
1	01-mar-22	27.71%	\$	448.230	\$	2.479.033	\$		\$		\$	

Cupo	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO		INTERES MOROSIDAD
			PERIODO	DEBIDO	

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 28.534.543
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 448.230
INTERES MOROSIDAD	\$ 0
INTERES MOROSIDAD CAPITAL INSOLUTO	\$ 21.753.321
SALDO TOTAL	\$ 50.736.094

Cupo	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO		INTERES MOROSIDAD
			PERIODO	DEBIDO	

Cupo	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO		TASA DE MOROSIDAD AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MOROSIDAD
			PERIODO	DEBIDO		